



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LOS  
TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ACTA CONVOCATORIA NRO. 5  
24 de SEPTIEMBRE DE 2009**

Siendo las 14H30 del día, jueves veinticuatro de septiembre de 2009, se reúnen los asambleístas que integran la Comisión Especializada de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, a fin de tratar el orden del día, la señora Presidenta solicita al señor Secretario que constante si existe el quórum correspondiente, estando presentes los Asambleístas: Nivea Vélez Palacio, Dora Aguirre, Armando Aguilar, Linder Altafuya, María Augusta Calle, Consuelo Flores, Klever García, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego, seguidamente luego de constatar el quórum la señora Presidenta declara instalada la sesión, que fuera auto-convocada.

Interviene la señora Presidenta, vamos a iniciar la sesión con auto convocatoria que la hicimos el día de ayer, como recordaran el día de ayer recogimos los aportes de cada uno de los asambleístas como había sido nuestro compromiso responsablemente, de presentarlos y el equipo que esta armando la propuesta tiene ya bastante avanzado entonces la idea es ir conociendo aquí. Interviene el asambleísta Altafuya, señora presidenta y señores asambleístas, nosotros como partido serio que somos y a la vez coherentes de lo que decimos con lo que hacemos en esta comisión, que tiene una gran responsabilidad que es a de elaborar una Ley de Servicio Público tal como lo exige el numeral 6 de la transitoria primera de la Constitución, desde que se dio la discusión en esta comisión una vez que nos llevo por parte del CAL como comisión especializada y que tenemos que discutir sobre la base de un proyecto mandado por el ejecutivo, ya nosotros hemos discutido lo suficiente, que ese proyecto esta riñendo con lo que exige la constitución y por ende incluso aquí había un consenso de que ese proyecto se lo deje de lado, pero no nos hemos quedado solo ahí, sino que a la vez hemos presentado un nuevo proyecto de ley de servicio público, que lo he presentado el día de ayer, como había algunas fallas mecanográficas, el día de hoy me he permitido nuevamente ya presentarlo y plantearlo el día de hoy con todas las fallas tomadas y en ese sentido yo plantearía que como soy el único que he presentado un proyecto alternativo a diferencia de los demás compañeros y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

con todo respeto ya han presentado observaciones al proyecto mandado por el ejecutivo bueno yo estoy de acuerdo con todas esas observaciones pero en cambio aquí ya esta un proyecto alternativo que he presentado, entonces si vamos a iniciar esta discusión vale que lo hagamos sobre la base de este proyecto que hemos presentado y sobre esa base se elabore un informe que tiene que hacer esta comisión pidiendo que se deseche el enviado eso tiene que hacerlo el plenario el enviado por el ejecutivo y que se tome en cuenta este proyecto. Interviene la señora Presidenta, bien asambleísta yo solamente le recuerdo que sobre el proyecto enviado por el ejecutivo hemos recibido el aporte de 20 instituciones, organizaciones pero también quiero decirle que además de los 20 están los 8, 10 aportes de los asambleístas entonces yo le felicito a usted por esa iniciativa de haber propuesto un proyecto, pero lo otro tendría que ser discutido porque representa un sector mas amplio, bien su iniciativa y vienen como un aporte mas, pero si les recuerdo que esto que estamos presentado no es una iniciativa particular de la asambleísta Dora o de la asambleísta Calle o de la asambleísta Consuelo sino que recogió de 20, ustedes recordaran que hicimos una gran matriz ahí metimos todo luego hemos recogido ayer lo de ustedes y la gente que esta trabajando en esto nuestros compañeros asesores han tenido un enorme trabajo primero meter los 20 aportes que no ha sido fácil que les llego a ustedes también y luego meter de ayer para acá, todo lo que ha significado los aportes de los diferentes asambleístas en esta mesa, entonces yo cumplo con lo que hemos quedado, recogemos todo y también recogemos su propuesta señor asambleísta que para nosotros es importante. Interviene la asambleísta María Augusta Calle, me permito redundar el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que regla sobre el tema sobre la presentación de proyecto, los proyectos que van a ser discutidos por las mesas deben seguir un trámite y ese trámite lo dice con claridad tanto el articulo 55 como el 56, no es que en las distintas comisiones se puede empezar a tratar los proyectos que a bien se tengan, sino tienen que ser proyectos calificados pro el CAL el artículo 56 dice el Consejo de Administración Legislativa, calificará los proyectos de ley remitidos por la presidenta o el presidente de la Asamblea y verificará que cumpla los siguientes requisitos, y en el articulo 55 y el 54 se habla de la iniciativa y del trámite que deben seguir los proyectos es decir nosotros tenemos una mesa el tratamiento de un proyecto que ha seguido el debido proceso, que ha sido remitido desde el CAL que nos ha sido adjudicado desde el CAL y sobre el cual debemos dar un informe, si es que el informe nuestro sería de archivar el

*Handwritten signature*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

proyecto, entonces la nueva iniciativa del proyecto tendría que seguir el trámite, esto quiere decir presentar al presidente de la Asamblea, el presidente de la asamblea remitir al CAL, el CAL calificar y adjudicar el proyecto a una mesa específica. Interviene el asambleísta Altafuya, mire por eso es importante que la comisión tome resoluciones, porque sino se toma resoluciones resulta que se discute una cosa viene la próxima reunión y se hace otra, aquí nosotros discutimos y discutimos sobre la base del proyecto mandado por el ejecutivo y aquí llegamos a la conclusión que ese proyecto no procede porque ese proyecto esta contra lo que dice la Constitución y considerando que esta es una comisión, que tiene facultades porque sino no seria comisión especializada y el CAL no mandara acá a que trate este proyecto, por eso hubo el planteamiento esa tarde que nos reunimos que la hizo el asambleísta de Manabí Tito Nilton Mendoza de que la comisión descarte, rechace el proyecto presentado por el ejecutivo, para sobre esta base esta comisión entre a trabajar sobre un proyecto alternativo, porque estamos atrapados ahora con todos los aportes que usted dice que todo el mundo ha dado mas un proyecto que he presentado en el seno de esta comisión, porque no es que lo he hecho en el plenario, no es que lo he hecho en el CAL, lo estamos haciendo es aquí lo estamos discutiendo este proyecto he presentado el proyecto alternativo para que no se diga que nosotros simplemente rechazamos el proyecto del ejecutivo pero que no presentamos una alternativa entonces para ser coherentes he presentado esto, eso significa que tiene que ser tomado en cuenta pues porque aquí cual es el compromiso, de trabajar por un proyecto alternativo que si esta facultada esta comisión de hacerlo, se dijo no declaramos por voto ya rechazar el proyecto del ejecutivo, trabajemos sobre un proyecto alternativo recomendando todas las iniciativas, eso se dijo al menos eso yo entendí y eso es lo que estamos haciendo una vez que ya se ha recopilado toda la información presentada a esta comisión, para poder elaborar un proyecto de Ley de Servicio Público que sea encaminado para el plenario, para que el plenario sea el que resuelva pues nada mas eso quiero dejar planteado, porque en todo caso mire si aquí se va aprobar por la simple mayoría en esta comisión el proyecto del ejecutivo yo tendría derecho como asambleísta de presentar un informe de minoría. Interviene la señora Presidenta, totalmente de acuerdo, haber señor asambleísta solamente quiero puntualizarle algo efectivamente como usted ha presentado su proyecto y que digo felicito la iniciativa, ha presentado el colegio de enfermeras también un gran proyecto de Ley, pero eso no significa que tenemos que debatir el proyecto de colegio de enfermeras



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

y resolver sobre eso, el proyecto suyo es bienvenido y es un aporte mas a todo lo que están trabajando y todo lo que están sistematizando los asesores, por eso digo hemos recogido de usted y además de usted a 20 organizaciones y además de 20 organizaciones del resto de asambleístas que todos han presentado, una iniciativa ya sea de nueva ley o del proyecto ese es el camino y en ese marco esta su proyecto, no estamos diciendo no, haber vino, se fue, porque usted mas que nadie sabe que no nos corresponde así haya propuesto el asambleísta Tito Nilton archivar el proyecto no nos corresponde eso será después de un procedimiento. Interviene el asambleísta Aguilar, compañera presidenta, compañeros miembros de esta comisión, efectivamente en esta comisión hemos realizado un análisis del proyecto de Ley Orgánica del Servicio Público que reforma la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en varias oportunidades hemos coincidido en que es necesario empezar por una definición adecuado y correcta de esta ley que debería ser Ley Orgánica de Servicio Público como efectivamente ella lo hemos estado discutiendo en reiteradas ocasiones, como ya le digo, No solo es que se ha presentado el aporte que le ha hecho, sino que ya le hemos hecho de manera sistemática, orgánica los distintos miembros de esta comisión entiendo que hoy inclusive se reunieron ya nuestros asesores, asesores de aquí de la oficina, ayer inclusive, y se va consolidando un proyecto que sin dejar de lado el proyecto original lo vaya orientado a que se cumplan con las disposiciones constitucionales y legales principalmente en el hecho de que este debe ser un proyecto que regule el servicio publico conforme manda el numeral 6, transitoria 1 de la Constitución y que también en ese proyecto se respete y se cumpla con lo que dispone la constitución del articulo 349 que creo que ese es sobre todo el empantanamiento que habido en esta comisión el hecho de que de pronto en este proyecto se pretende incluir a los maestros con lo cual pues no creo que también estemos de acuerdo porque en el 349 se establece claramente la carrera de docente el escalafón, la política salarial y todo el proceso del magisterio, tienen que ser regulado en una ley entonces yo creo que debemos partir primero por entendernos en cuanto a los mandatos constitucionales y posteriormente pues que los asesores continúen sistematizando este proyecto de ley, que recoge en gran parte casi en un altísimo porcentaje el proyecto original remitido por el ejecutivo, e incorpora algunas disposiciones que hacen posible el cumplimiento de la constitución entonces yo si creo que es necesario compañera presidenta que se continúe en ese proceso yo no se si ya se concluye hoy, o no se cuando el plazo vence para la presentación del informe, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

yo creo que si es que eso va a ser bien complicado que se presente hay que hacerlo de manera sustentada de manera motivada y en ese contexto, primero debemos terminar con la codificación y sistematización de lo que están haciendo lógicamente con la orientación nuestra y de nuestros asesores, para irle luego discutiendo y de ahí si como dice Linder, pues si es que los compañeros asambleístas no están de acuerdo tienen todo el derecho y la facultad de presentar su informe de minoría y los que estemos de acuerdo presentaremos lo que corresponde es decir el informe necesario correspondiente yo propongo eso que primero sistematicemos todo y que se les reparta todo el documento recopilando todas las observaciones que se han hecho, Linder ha planteado unas observaciones y que de ninguna manera pueden ser consideradas como un proyecto, o sea eso no es un proyecto porque proyecto sigue un trámite que esta establecido en la propia ley orgánica que tiene que recurrir al CAL, para que lo califique y delegue el tratamiento de una comisión, entonces solo hay que tomarlo como observaciones que la hemos presentado oportunamente todos los asambleístas miembros de esta comisión, y también como lo han presentado algunos sectores ciudadanos, si no en este proceso, si no en el proceso anterior, y los Trabajadores de los Consejos Provinciales, entonces se incorporan y se hacen una codificación de este Proyecto de Ley Orgánica del Servicio Público, y luego se prepare ya el informe, si es que no hay el consenso, habrá el informe de mayoría, de minoría, o como surja aquí el proceso de análisis, es necesario contar con el documento para que cada uno lo discuta o aporte y luego lo discutimos sobre su informe para presentar el correspondiente, Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, señora Presidenta, compañeros, es verdad que el compañero Linder ha presentado un proyecto que puede ser beneficioso y que todos queremos para el pueblo, pero nosotros hemos venido discutiendo el título del proyecto que como iba a ir, que todavía no ha sido aceptado por ninguno de los compañeros, por que suspendió la reunión, en segundo lugar tenemos que leerlos todos, lo que nosotros también hemos presentado, lo que hemos trabajado y nuestros asesores también han presentado propuestas y no podemos menospreciar el trabajo de cada uno de nosotros, hemos intervenido en las reuniones de trabajo, en tal caso creo que lo mas conveniente tampoco podemos despreciar al compañero Linder, lo que él ha presentado, hay que basarse en parámetros legales de la Ley Orgánica y como podemos presentar un proyecto, para eso esta toda la comisión y que tiene que estar acorde de lo que se ha hecho y darlo ya al CAL y de ahí creo que vaya al pleno para su aprobación, por que en

*WA*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

sí no somos nosotros lo que vamos a presentar el proyecto, es la asamblea en pleno que va aprobar, nuestros conocimientos y nuestro trabajo que hemos venido realizando durante la asambleas que hemos tenido y ponemos a consideración del pleno, porque no puede darse que el pleno escuche y ellos no lo ha prueben, entonces de nada vale que los que hemos trabajado no lo aprueben, lo mandará de nuevo a recopilar para mandarlo a cambiar, basándose sobre los parámetros legales que tiene que darse, yo creo que todo lo que nosotros hemos aportado es muy valioso, y que tiene que ser considerado de todos los asambleístas y sacar un resultado, un concepto de todo lo que hemos hecho, porque no se puede mandar un solo proyecto a una sola persona, por ende se va a calificar al resto de los asambleístas que nos hemos reunido y que hemos hecho, entonces no hay coherencia para aceptar eso, por un considerando en que se llene o se haga un escrito, ante el anteproyecto, porque todos hemos trabajado, esa es mi apreciación. Interviene la señora Presidenta, yo ratifico en principio, por disposición nuestra de aquí de los integrantes de esta comisión resolvimos abrir el espacio que todas las organizaciones involucradas en este tema, ha presentar sus propuestas, les voy a recordar recibimos alrededor de 20 propuestas, de que casi todos los asesores trabajaron, hasta ahí estamos de acuerdo, esas 20 propuestas metidas en una matriz, les hicimos llegar a cada uno de ustedes, y a partir de eso, supongo que ustedes también trabajaron en esas propuestas, recibimos ayer resolver sus aportes, lo importante que fue los dos asambleístas presentaron un informe, eso me parece valioso de ellos, igual acá ocurrió que uno de nosotros también nos juntamos y dijimos este es el documento, igual el del compañero Altafuya viene como un aporte mas, de todo eso desde ayer a mas de lo que se tenía ya sistematizado y avanzado las observaciones que entregaron el día de ayer, y hoy está saliendo un documento, inclusive ustedes se van a dar cuenta por que han sido tan observadores los asesores que todo lo que esta subrayado es lo que esta haciendo el aporte como comisión, entonces va ser fácil, que vamos revisando lo que esta subrayado y que esta haciendo como comisión, y de ahí ustedes van a ver reflejado parte de las 20 organizaciones que aportaron y son partes comunes, y también muy común lo que proponemos aquí los asambleístas y que eso se refleja, asambleísta Altafuya, cuando Ud. decía casi todo estamos en consenso, eso se va a reflejar aquí, si de este documento hay uno, dos tres, que no estén de acuerdo, tenemos el legitimo derecho de emitir un informe de mayoría o de minoría, eso es lo que esta establecido en la Ley, la metodología que yo propongo y reitero



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

compañero asambleísta Altafuya, hubieron varias organizaciones que al igual que Ud. presentaron proyectos de Ley, yo voy a traer solo para que vean ustedes lo que presentaron las enfermeras, un proyecto que creo que pasa de las 500 hojas, es un documento así, y que lo trajeron en digital y ese es el trabajo que nuestros asesores han realizado, y se va a ver reflejado aquí en este documento, no nos apresuremos a decir que es el del Gobierno, que si sirve o que no sirve, han dado un esfuerzo grande, de recoger todos esos criterios e ir los poniendo aquí, y repito lo van a encontrar ustedes incluso subrayado. Interviene el asambleísta Linder Altafuya, La propuesta por el asambleísta Aguilar, me veo a obligar a incorporar unos elementos, si nosotros vamos a incorporar y si nosotros vamos a discutir los aportes que ha habido a la discusión que hemos tenido, a esta altura nosotros ya tenemos algunos aportes dados, vamos a trabajar sobre la base de hacer un proyecto, escogiendo todos esos en ese proyecto, permítame aportar a lo siguiente si es que eso es así; por que yo no solamente cuestionó el hecho de que el Art. 77 como derogatoria mandada por el ejecutivo, si no que también en primer lugar y vale que dejemos claro en lo que tiene que ver a situaciones que se tiene que dar, como por ejemplo el hecho de hablar de esta figura de despido en el servidor público, eso tiene que necesariamente ser escuchado, como también es eso lo que plantea en caso de los servidores públicos y lo que plantea también es el caso de los gobiernos locales, tanto gobiernos provinciales como gobiernos municipales, esta figura del despido que ahí se incorpora, cuando el despido es una figura genuinamente que para los trabajadores por eso tienen sus conceptos propio del Código del Trabajo, no de la Ley de Servicio Público, entonces eso sería un elemento y el otro elemento sería el que tiene que ver con la Homologación, eso de homologar los sueldos de arriba hacia abajo que también es una situación que debe ser considerada, ahí nosotros tenemos que en ese trayecto tener claro, que así como esta contemplado por este mandato enviado por el Ejecutivo no procede, no sería justo para uno rebajarles el sueldo, y para otros subirles uno, dos sueldos, entonces también es otro aspecto que tiene que ser revisado y la cuestión fundamental es la que tiene que ver con los servidores públicos que tiene su ley especial, que eso ya lo hemos discutido, pero además de eso deben agregarse estos dos elementos más y de entrada el hecho que siendo que la Constitución quiera ser reiterativo. La Constitución exige que el Servicio Público, la que la ha mandado el ejecutivo, es simplemente reformatoria y que va articulo por articulo, quítese esta palabra, o este articulo, eso se llama reforma al Servicio Civil y Carrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Administrativa, entonces estas cosas quería justamente agregar, esto vamos a discutir ya sobre la base de todo el material que se a incorporado aquí para un nuevo proyecto que lo va a configurar esta comisión, si es así yo también quiero que se tome en cuenta estos otros elementos para que no aparezca solamente mi interés, si no de los otros elementos que interesa a toda la masa de los servidores públicos de este país. Interviene la señora Presidenta, asambleísta solamente por aclarar a la asambleísta Flores, no hemos pensado que este proyecto tenga que aparecer como de una persona, porque recibió el aporte de 20 instituciones y de varios asambleístas, por aclarar para que vayamos viendo este proyecto, que es nuestro y en segundo lugar quiero decirles que efectivamente ayer discutimos y para quienes no estuvieron aquí y entre los que estuvimos si hubo consenso a la Ley Orgánica del Servicio Público, así también lo hemos recogido, para que ustedes vean están recogidos aquí. Interviene la Asambleísta Calle, tengo una preocupación, tenemos que entregar el primer informe ahora como manda la Ley, eso significa que no vamos ha avanzar a revisar el informe que puede ser de mayoría, si es que estamos la mayoría de acuerdo y que obviamente los tres informes de minoría que sean necesarios, si es que tiene seis votos, pueden haber cinco informes de minoría y no habría ningún problema, entonces eso significaría que tenemos que pedir una ampliación del plazo, yo no se y pregunto a los abogados que si hay que mocionar eso, o simplemente es una decisión de la Presidencia, entonces eso creo que sería una de las primeras cosas que yo planteo que tengamos una metodología para avanzar, que vayamos estudiando el proyecto mas que discutiendo, viéndole en primera instancia el capítulo, es mi forma de estudiar, es importantísimo tener una organización en el estudio, entonces si es que podemos ir viendo por capítulo y después ir definiendo, leyendo el capítulo y formalizamos los conceptos fundamentales de ese capítulos, y después vamos haciendo los ajustes en cuanto a artículos específicos, por ejemplo Linder, es que este rato nos ponemos a discutir sobre el despido, podemos enfrascarnos en una discusión que va a ser una perdida de tiempo, por que yo concuerdo que no puede haber un despido sin causal, yo no estoy de acuerdo con eso y en mi recomendación esta eso, yo no creo que un servidor público pueda ser despedido intempestivamente, por que llegue el jefe y diga se va, tiene que haber causales, y así hay varias cosas pero yo para no perder mas tiempo digo leamos el primer capítulo, escuchemos la lectura, lo que se esta proponiendo, leemos los conceptos fundamentales y por tanto ahí tenemos propuestas de personas que no estamos de acuerdo y marcar



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

diferencias y luego digamos que si es necesario vamos a ir aprobando y después si es que vamos haciendo sugerencias y se recoge las sugerencias, pero no adelantemos, por que si no, no vamos avanzar. Interviene la señora Presidenta, si un poco es eso lo que estaba previsto y que hemos tenido aquí, esa era la metodología para incluir todo lo que aquí se opine. Interviene el señor secretario, Borrador de la Ley Orgánica del Servicio Público, considerando que en el Capítulo Séptimo, del Título Cuarto de la Constitución de la República del Ecuador se establece, que la administración pública constituye un servicio a la comunidad, y se señala a las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidora o servidores públicos, que el Congreso Nacional y la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las remuneraciones del sector público LOSCA, cuyo texto fue publicado en el Registro Oficial No. 16, de 12 mayo del 2005, que de conformidad con lo que establece el número 16 del Art. 326 de la Constitución de la República, quienes cumplan con la representación, directiva, o uso profesionales, en las instituciones del Estado, entidades de de Derecho Privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyan en esta categorización se sujetarán bajo el Código del Trabajo, que compete al Estado garantizar la vigencia de los Derechos que permitan garantizar la equidad remunerativa a todos los ciudadanos que laboran en las instituciones de la administración públicas, que la LOSCA y su ámbito de competencia, cubra el Servicio Civil y no se aplica a los organismos que competa el ámbito público, excluyendo por tanto el resto de servidoras y servidores que presten servicios en el sector que es necesario corregir el desorden remunerativo y los desfases que en materia de recursos humanos y remuneraciones se hayan producidos por las excepciones en el ámbito, falta de claridad y efectividad en la aplicación de normas legales, siendo necesarias para una organización, regulación, por parte de la entidad de recursos humanos, y las remuneraciones del sector público, que la organización de las instituciones del estado, debe estar regulado por normas de aplicación general, en virtud de su cumplimiento y respondan a las exigencias de la sociedad y brinden un cabal acceso a los derechos públicos oportunos, que es necesario incluir la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y brinden contar con normas, necesidades del recurso humano y que laboren en las instituciones del sector público,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

especialmente lo que señala la Constitución que el numeral 6, de la disposición transitoria de la Constitución de la República, que en el plazo máximo de 360 días debe aprobarse la Ley que regula el Servicio Público, y en ejercicio de las facultades expide la siguiente Ley Orgánica de Servicio Público. Interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, en el último considerando yo diría que no debería estar expresado de esa manera, por que no vamos a cumplir con esa disposición, entonces estamos prácticamente contradiciendo y vamos a presentar un informe que ya vence el plazo y mas bien que simplemente se mencione que la disposición tal establezca que se expide la ley sin expresar el plazo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo también tengo una observación ahí que se ponga el Art. 65 de la Constitución. Interviene el señor secretario, eliminamos el plazo y agregamos el Art. 65 de la Constitución. Ley Orgánica del Servicio Público, Libro 1 del Servicio Público, título 1 del Servicio Público, disposiciones generales, **Artículo 1.- Principios.-** La presente Ley se sustenta en los principios de unicidad, universalidad, continuidad, transparencia, igualdad, equidad, calidad, calidez, lealtad, racionalidad, descentralización y desconcentración, eficiencia, eficacia, competitividad, solidaridad, participación, oportunidad y responsabilidad. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo creo que debe ir el y) porque es un proceso de descentralización, desconcentración y son dos cosas diferentes y son dos etapas de un proceso, va el uno con el otro, la descentralización, desconcentración son dos etapas de un mismo proceso y yo creo que es pertinente que vaya la y). Interviene el señor secretario, **Artículo 2.- Objetivo.-** El Servicio Público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las servidoras y servidores públicos, en búsqueda de lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante el establecimiento, funcionamiento y desarrollo de un sistema técnico de administración de recursos humanos, en igualdad de derechos y obligaciones sin ninguna clase de discriminación. **Artículo 3.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Libro son de aplicación obligatoria en: a) Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social; b) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; c) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Interviene el asambleísta Samaniego, solamente una observación en la palabra ley, debe ir con mayúscula. Seguidamente interviene el señor secretario con la continuación de los numerales, d) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos; y, e) y las Corporaciones, fundaciones, sociedades civiles y sociedades mercantiles son o sin fin de lucro, con o sin finalidades de lucro, con o sin finalidad social o pública cuya participación en el capital social y/o patrimonio, esté compuesta por lo menos de más del cincuenta por ciento por aportes de la instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos. Interviene nuevamente el señor secretario, se elimina el inciso final de la propuesta por el ejecutivo, por contradecir la supremacía de la Constitución. Interviene la asambleísta María Augusta Calle, el inciso que se elimina por contradecir la supremacía del Estado, las instituciones que de acuerdo al presente artículo y deban someterse alas disposiciones de esta Ley, no podrán abstenerse a su acatamiento ni a un fundamentado en el reconocimiento de autonomía por parte de la Constitución o la ley, ni en el hecho de que sus presupuestos se financien con recursos económicos propios o de autogestión, o que no se encuentren incorporadas en el presupuesto general del estado, yo quisiera que me expliquen en que disposición de la Constitución contradice por que a mi me parece importante el inciso. La señora presidenta pide a los asesores que den una explicación por que se elimina ese inciso final de la propuesta del Ejecutivo, por contradecir la supremacía de la Ley. Seguidamente interviene el Dr. Dario Peñarreta, el tercer inciso señala las instituciones que de acuerdo al presente artículo y deban someterse alas disposiciones de esta Ley, no podrán abstenerse a su acatamiento ni a un fundamentado en el reconocimiento de autonomía por parte de la Constitución o la ley, ni en el hecho de que sus presupuestos se financien con recurso económicos propios o de autogestión, o que no se encuentren incorporadas en el presupuesto general del estado. Interviene el Dr. Guillermo Narváz, nosotros habíamos considerado sobre estas circunstancias, que todas las primeras autoridades tienen que invocar a la Constitución, esta por encima de todas las leyes los preceptos constitucionales y aquí expresa en este inciso que aun fundamentado en el reconocimiento por parte de la Constitución, jamás puede contradecirse a la Constitución, no podemos estar por encima de la Constitución ni una fundamentada de autonomía por parte de la Constitución y la ley, cual es la supremacía de la ley, si en primera instancia están las normas de los preceptos constitucionales de manera que consideramos que es inconstitucional. Interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, en el literal e) de las corporaciones, sociedades civiles, sociedades mercantiles, con o sin fin de lucro, con o si finalidad social o pública, cuya participación en el capital social y/o patrimonio, son dos coas totalmente distinta, yo entiendo que una sociedad civil, mercantil, una fundación en donde el capital social sea mas del 50% de estado esta bien, pero si ya hablamos del patrimonio es otra cosa, yo sugeriría eliminar la palabra patrimonio, por que el patrimonio es de la entidad, y si ya el estado es accionista o el

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'WJ'.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

capital social es mas del 50% ya no tiene para que poner patrimonio, por que el patrimonio es otra cosa, esto podría prestar para inclusive llegar a interpretarse que cierto patrimonio de algunas entidades de derecho privado son del estado, pero se podría interpretar y se podría confiscar, o el Estado podría decir son nuestras, una cosa es el capital social, y otra cosa es el patrimonio, yo sugeriría que se elimine la palabra patrimonio. Interviene la asambleísta Calle, disculpen, no me convencieron con la explicación, no se si me pueden hacer mas fácil. Interviene el asesor Dr. Dario Peñarreta, lo que naturalmente se ha hecho, por ejemplo los consejos provinciales, o los municipios al referirse que tenían que regirse al acatamiento de la autonomía, les da determinación administrativa, financiera, o se cogían esa disposición Constitucional y se mandaban un reglamento o digamos una ordenanza para regular el tema de servicio público, eso pasaba inclusive antes de la promulgación de la LOSCA en el 2005, por ejemplo les pongo un caso en mi experiencia en el Consejo Provincial, tenia un reglamento en acatamiento supuestamente a la Constitución, a la autonomía, etc. Y se mandaba un reglamento que clasificaba, al personal de tal forma, esa es la disposición, aquí en esta ley se hace referencia a determinar que aun ni en acatamiento, disposiciones de la Constitución, a nosotros en nuestro criterio no debe ir, por un principio de derecho Constitucional, porque la Constitución siempre va por encima, no hace falta que una ley orgánica o especial, un reglamento este determinado eso, sería abundar, por que en Derecho lo que esta escrito se hace, y en la Constitución la supremacía lo señala. Interviene la asambleísta Calle, eso significaría que le quita para no abundar, es decir no es porque contraviene disposiciones constitucionales, a mi juicio debe estar, porque como escucho a cada rato a los abogados de lo que no esta escrito no existe, y la otra no me haría daño que dentro de la ley este esa interpretación, cuando siendo una practica del manejo autonómico se pueda decir no eso no esta en la Ley, y tendría que acudir a la Constitución. Interviene la señora Presidenta, por ejemplo se que un Concejo Provincial recién de por aquí le puso 8000 dólares al prefecto, y claro como hay un acuerdo con los consejeros, en el caso de los municipios, mas sueldo de el alcalde, de los concejales, o bonos, dietas, entiendo yo que va por ahí un poco la cosa, aunque la Constitución habla de la autonomía, no pueden irse sobre esto, para establecer ciertos reglamentos que se "fundamentan en la constitución y las leyes". Interviene el asesor Dr. Dario Peñarreta, nosotros creemos que esta demasiado repetido muy respetuosamente, inclusive el literal b) del proyecto inclusive señala la entidad de régimen autónomo y descentralizado y se le falto el régimen descentralizado, entonces no consideramos que se repita nuevamente. Interviene el asambleísta Carlos Samaniego, señora presidenta, si revisamos el tema de las disposiciones de la presente ley, son de aplicación obligatoria en, luego nos detalla, las instituciones del presente articulo deben regularse por esta ley y no podrán abstenerse de su acatamiento, o sea que también se involucran y deben cumplir esta ley, ni aun fundamentados en el acatamiento de autonomía por parte de la Constitución y la Ley,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

no es una excusa, no les libra, ni en el hecho de que sus presupuestos se financian con recursos propios o de autogestión o que no se encuentren incorporados por el presupuesto genera del estado, o sea están son las alternativas de que podrían proponer para no atacar la ley, ya esta incluyendo a todos ellos, yo por eso creería que si debería constar. Interviene el asambleísta Tito Nilton, quiero opinar algo, y quiero preguntar, que se tome en cuenta lo que hable de patrimonio primera cosa, segunda cosa yo si entiendo lo que dicen los asesores y mas bien creo que este inciso final estaría mas bien tratando de interpretar la Constitución, pero miren lo que dice ni aun fundamentados en el reconocimiento de la autonomía por parte la Constitución y la ley o desconociendo que la autonomía permite otra cosa, y no es así porque la autonomía esta definida en la Constitución y no estoy de acuerdo con eso, pero así esta, porque para mi lo que esta en la Constitución no es autonomía, pero si ya la Constitución establece los parámetros como deben constituirse las regiones autónomas, cuales serían sus facultades y una de esas es por ejemplo no contravenir lo que dice la Constitución, o tiene que estar de acuerdo con lo que dice la Constitución, poner esto sería dar pie para antes fundamentarse en eso, y poder convocar a discusiones ya de tipo jurídico, para mi no debe ir, al menos tal como esta redactado, se lo podría redactar de otra forma. las instituciones que de acuerdo al presente artículo y deban someterse alas disposiciones de esta Ley, no podrán abstenerse a su acatamiento y no poner esa frase ni aun fundamentadas en el reconocimiento de autonomía por parte de la Constitución o la ley, y en el hecho de que sus presupuestos se financien con recurso económicos propios o de autogestión, esta última parte creo que son las fundaciones por ejemplo Malecón 2000, esto es totalmente dirigido, pero si la Constitución ya lo dice no tendría por que decirlo, y otra pregunta y aquí a los asesores en el literal c) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, ahí entran los organismo del estado pero no lo veo muy claro, por que si observamos la Constitución vemos que son por ejemplo la Fiscalía, la superintendencia, la misma contraloría gozan no de autonomía si no de autarquía, entonces debería todos los organismos y entidades creadas por la Constitución para el ejercicio de la potestad de control estatal, ahí si para lo que abunda no daña, si no mas bien se aclara, por que si tal como esta aquí a la final la Contraloría va a decir autónomos y tenemos nuestra propia ley y no nos regimos a ala Ley del Servicio Público, es una observación que la dejo planteada. interviene el señor secretario, y da lectura como queda el artículo, literal c) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad de control estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, adicional a eso la otra propuesta es eliminar la palabra patrimonio en el literal e) y quedaría de la siguiente manera, e) las Corporaciones, fundaciones, sociedades civiles y sociedades mercantiles con o sin fin de lucro, con o sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

finalidades de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital social, esté compuesta por lo menos de más del cincuenta por ciento por aportes de la instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos. Interviene el asambleísta Aguilar, el patrimonio debe mantenerse, hay muchas entidades que han adquirido un patrimonio de fondos públicos, entonces no podría quedar al margen de la Ley de Servicio Público, tendría que las ONG que realicen actividades de carácter social y que tienen de pronto infraestructura, construidas con aportes netamente de recursos públicos, yo si creo que el patrimonio desde luego que haya sido conformado por recursos públicos y no de patrimonio particular, si no del estado y con recursos públicos y esta compuesta por lo menos del 50%, por aportes de las entidades del Estado, es decir no esta diciendo que se quiere de pronto a través confiscar el patrimonio, muchas entidades, ONG, se benefician de manera particular con el patrimonio que ha sido adquirido o construido por el estado. Yo sugiero que se mantenga ahí tal como esta. Interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, las ONG de ninguna manera pueden estar aquí, por que las ONG, son privadas, son de derecho privado, entonces eso sería inconstitucional, yo entiendo que aquí por ejemplo que las fundaciones privadas por municipios, que por su puesto su patrimonio es mas del 50% y con recursos del Estado eso es otra cosa, pero ya ese patrimonio en parte del capital social, por que si Ud. constituye por decir una fundación o municipio, o una entidad estatal por ejemplo, pero Ud. No puede meter a la Ley de Servicio Público, precisamente a eso es lo que no se quiere llegar, si lo que se quiere intervenir a todas las entidades incluyendo las ONG que realizan labor social, sin fines de lucro y que algún momento han recibido ayuda del estado por que lo han tenido para una finalidad x, pero son de naturaleza de derecho privado, entonces no puede una entidad de derecho privado sometida estar sometida a la Ley que regula el Servicio Público, por que no son entidades del servicio público, pero muy distintas son las fundaciones creadas por los municipios y es decir que son del estado, por que nacen del estado, y el municipio es el estado, los consejos provinciales son del estado, pero si llama por ejemplo a una ONG ahí se crearía un caos, por eso yo digo que no hay la necesidad de poner la palabra patrimonio o aclararlo de tal forma que diga que las entidades de derecho público, por que como Ud. puede hacer que una Ley regule el servicio público, regule también a una entidad que por su naturaleza es privada, jurídicamente es así. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, en el numeral e) no solo esta hablando de fundaciones, esta hablando de corporaciones .



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

sociedades civiles, mercantiles con o sin fin de lucro, cuya participación sea en el capital social o patrimonio este compuesto por lo menos en un 50% por aportes de las instituciones del estado, o sea serían entidades u organizaciones con capital compartido de alguna manera y en este sentido, quizá tiene sentido que la palabra patrimonio se incluya, por que estamos hablando de aportación económica hasta un 50%. Interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, lo que dice la Asambleísta Calle es cierto al momento que ya pasan al estado ya dejan de ser ONG, entonces el estado se va a ser cargo de todo ese peso, sería hasta una carga para el estado, por que una cosa es cuando el estado da un aporte para x institución para que realice una actividad justificada, pero otra cosa son las fundaciones que se crea, yo creo que va dirigido al Municipio de Guayaquil, que se ha creado por ejemplo fundación Malecón 2000, y etc. Esas entidades que sin nacen del estado deben regirse por esta ley, pero por decir una ONG no, por que una ONG no tiene nada que ver con el Estado, si el Estado por algún momento da una aporte de medicinas, y esas medicinas superan el patrimonio que tiene esa ONG, por lo general esas ONG no tienen patrimonio y para que es esa medicina que otorga el estado, no es para que esas ONG se favorezcan, si no para que hagan una labor social dirigida a la ciudadanía, por esa parte es de que no veo que pueda ir la palabra patrimonio. Interviene la asambleísta María Augusta Calle, por ejemplo tenemos, poniendo ejemplo de la vida real, la Corporación Vida para Quito, para que no se piense solamente que es para Guayaquil, la Corporación Vida para Quito resulta que es hecha prácticamente, íntegramente con capitales estatales, es por a partir de impuestos, a partir de asignaciones del Municipio y además la Corporación Vida para Quito, es dueña de unas casas maravillosas en el centro de Quito, que han costado restauraciones ahí entraría la palabra patrimonio, por que las casas estas son patrimonio, si es que yo tengo una ONG y hago salud comunitaria y tengo un patrimonio de 10.000 dólares ya es bastante, porque eso hay, patrimonio hay en computadoras, muebles de oficina, etc. Voy a decir como son la mayoría de las ONG que arriendan un local, tienen una computadora, 3 escritorios, una cafetera, sin fines de lucro obviamente, pero resultan que consiguen un proyecto para distribuir medicina en la comunidad tal, obviamente esas medicinas que van a distribuir superan los 10.000 dólares que tienen de capital, peor esas medicinas no se convierten en capital social o patrimonial, pero el momento que el Estado les entregue medicinas, esas medicinas no entran hacer capital social, al no ser que la ONG no las distribuya eso ya sería otra cosa, pero si es que no son medicinas, y si



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

no les da esa ONG que tiene un capital de 10.000 dólares le da una clínica, una cantidad de implementos que pueda poner un centro de salud, obviamente que la gente que entre dentro de ese centro tiene que estar regulada por el Estado, por que ya están administrando recursos públicos, no es estabilización, no es unas ganas de estatizar si no de controlar el patrimonio del estado. Ahí entra la cuestión de patrimonio. Interviene el asambleísta Tito Nilton, esas entidades ya son sujetas de control, esta en la misma Constitución y están las mismas ONG que regulan, por que todas las entidades que reciben recurso del estado de acuerdo a la misma Ley Orgánica de la Contraloría del Estado tienen todos esos fondos públicos que reciben o han recibido sean permanente o sean perentorios por una sola ocasión o dos, esos recursos son administrados por el estado, al contraloría por mandato constitucional y legal, si hay un control, pero esta Ley va a regular el servicio público, entonces ahí es que voy yo a la naturaleza de esas entidades son de derecho público o son de derecho privado, son de derecho privado entonces como la va a regular una ley que regula el servicio público, estamos saliéndonos del ámbito, pero yo pregunto y si por ejemplo se requiere pongo un ejemplo de una ONG se necesita un especialista que no hay en el país, que Ud, necesariamente requiera pagar, esta ley los va a limitar, por eso es el control y uso de esos fondos público por parte de la contraloría, para que precisamente no ocurra como Ud. dice, pero esto sería poner una camisa de fuerzas a quien no esta comprendiendo dentro de esos parámetros de la Ley. Interviene el asambleísta Aguilar, para ubicarnos en el debate yo quisiera que nos concentremos y es muy esencial, estamos aquí hablando de la Ley de Servicio Público, es decir de la Ley que va a regular fundamentalmente a los servidores públicos, peor aquí no se trata de regular el control del manejo de recursos del estado, o públicos o el manejo del presupuesto, eso esta ne el ámbito de la contraloría, aquí debemos entender que se trata de regular a los servidores públicos y también aquellos servidores o empleados, o funcionarios que sin ser o están dentro del ámbito público, por eso yo creo que es la discusión de este literal el e) también debe ser regulados, porque si es que los sueldos de estos "funcionarios, directivo, técnicos o lo que sea" van hacer financiados con recursos del estado, lógicamente el estado tiene que tener un control sobre su sueldo y como ha dicho María Augusta efectivamente habido un abuso excesivo sobre todo en fundaciones, corporaciones, que con el pretexto de hacer labor social lo único que han hecho es repartirse el dinero, en muchas ocasiones inclusive dinero público, apara los supuestos técnicos, funcionarios, o directivos, y los proyectos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

desarrollo social, de desarrollo comunitario, no han llegado absolutamente nada, o ha llegado en migajas, y eso todo el aporte, inclusive de los fondos públicos se ha quedado en los sueldos que no solo son de 5000, yo se que hay algunas fundaciones que hasta sean auto-impuesto hasta sueldos de 30 hasta 40000 y que no pueden llegar a cualquier hotel, si no que tiene que ser un hotel de cinco estrellas, y si es con fondos públicos, me parece que no solo es una arbitrariedad, si no que es una legalidad y que tiene que ser regulada, si solo se va regular aquellas entidades o lo que dicen las corporaciones o asociaciones civiles que tengan recursos públicos, a hora si son privadas y ellos consideran que alguien les done un filántropo OK, y hagan lo que quieran con ese dinero, pero con los recursos públicos, yo creo que el estado si tiene que controlar y regular. Interviene el asambleísta Tito Nilton, en el concepto estoy de acuerdo, que no se debe abusar de los recursos públicos, pero si por ejemplo hay una entidad que tiene dos cosas, una entidad que tiene el 50% o más de capital social del estado, si ya el capital social es del estado ahí si ya para mi es una entidad semipública, pero una entidad que tiene un patrimonio que ha ido adquiriendo por autogestión, no con los recursos públicos, por autogestión es decir quiere contratar un investigador tiene que pagarle mas, no lo podría hacer aún con recurso que no son públicos, y segunda cosa si son entidades de derecho privado no pueden ser consideradas a esos servidores, como servidores públicos, entonces tendría que aclararse o tendría que ponerse una disposición al final y que diga, que sin ser servidores públicos, estarán sujetos al sistema de remuneraciones del sector público, siempre y cuando los fondos sean públicos, el ámbito es todo, entonces Ud, ahí si le deja estas ONG abierta la posibilidad de que con fondos que no son públicos con la autogestión es otra cosa, tampoco que hagan lo que quiera, y que también sea sujetos de control, pero que si haya la posibilidad de que puedan desempeñarse de otra forma. Interviene el asambleísta Linder Altafuya, yo creo que los términos como están concebidos, debe dejarse por lo siguiente: aquí hay dos tipos de remuneraciones, para los servidores públicos, los que trabajan, supuestamente con fondos públicos o con instituciones el Estado y los otros que aparentemente gana en función de un nivel europeo, o un nivel norteamericano o canadiense, porque supuestamente los recursos privados proviene de allá, pero al constatar que los convenios que hacen, resultan que la mayoría pone el estado, y aquí en esta cláusula, lo que esta diciendo es cuando el patrimonio o los fondos que como tal maneja esa institución sea el 50%, y se da el caso por ejemplo de que hay gente que gana a nivel de cómo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ganan en Europa y que ganan en euros, no gana 10000 gana 20.000, 40.000 ganan, a pretexto de estas fundaciones, que la plata no les viene de afuera, la plata la pone el estado, con convenios que hace, la plata las pone el estado, y hay dos tipos de servidores unos que ganan como el caso de un asambleísta 4000 dólares y otros que gana 40.000 por que les pagan en euros y a nivel de allá, la forma como esta constituido, el convenio esta que la plata le da el propio estado, es una forma de diferenciar para esos sueldos y mientras corre para el resto de querer ganar, menos de lo que gana el Presidente de la República, para este tipo de servidores en cambio no, y bueno fuera que lo hicieran con plata que les venga de afuera, con fondos privados, pero eso lo han descuidado, esta bien esta cláusula de que habla si hay el 50% de participación del estado, tiene que sujetarse a la ley que rige para todos los servidores públicos, eso se refiere fundamentalmente a las remuneraciones a lo que deben ganar estos funcionarios, porque lo otro es injusto, inconstitucional, por que es un discrimen que frente a un mismo trabajo que realiza uno a nombre de la fundación, y al otro a nombre del estado, el uno gana 40000 y le otro gana 4000, eso no mas por poner un ejemplo para un asambleísta, peor la cosa es mucho mas grave y es desigual cuando se trata de un servidor público como de un médico por ejemplo de un médico, por que diferente es por el caso de los médicos cubanos, se ha aclarado que gana 300 dólares, pero eso no es el caso con gente contratada que son ecuatorianos mismos que contratan a estas fundaciones, por que manejan recurso que viene de Europa y ahí si hay una tremenda diferenciación de un médico que viene del ministerio de salud, cuánto gana un médico unos 400, 500, máximo 600 y el médico contratado que gana de una fundación alemana por ejemplo vaya haber cuánto gana, yo creo que esta cláusula debe quedar tal como esta. Interviene el asambleísta Klever García, de digo que solo tengamos un poco de coherencia, por que claramente el Art. 225 de la Constitución establece cuáles son los ámbitos y los organismos del sector público, está claramente transcrito en la ley, no podemos aumentar, ni disminuir porque sería causal de anulación, de inconstitucionalidad, claramente el 1, 2, 3 y 4 que empata claramente y están transcrito igual en el a, b y c y d, debe estar ahí como esta en la constitución, no debemos aumentar ni disminuir nada. Interviene el señor secretario, Capitulo Séptimo, sección primera, Art. 225 el sector público comprende: 1.- Los organismos y dependencias de las funcione Ejecutiva, legislativa, Judicial, electoral y de transparencia y control social. 2, Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, 3. Los organismos y entidades creados por



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

la constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados por la prestación de servicios públicos. Interviene el asambleísta García, hasta ahí esta transcrito tal como esta. Interviene el asesor Dr. Dario Peñarreta, solo para aclarar ciertos temas, la disposición que esta en la Ley Orgánica del Proyecto de Ley no es nueva, la Ley que esta vigente hasta el día de hoy no es nueva, el Art. 3 señala lo siguiente las disposiciones del presente libro son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del estado, además son aplicados a las corporaciones, fundaciones, empresas y en general sociedades e instituciones del estado tengan acciones o un aporte parcial de capital al menos en el 50%, esta disposición no es nueva, en lo referente a o que se refería en numeral 4 Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos, ahí se encontraría las fundaciones o compañías que se crean tanto de compañía mixta, holdigns, etc. Quería aclarar un tema en Derecho Civil, las corporaciones, fundaciones, obviamente se maneja por el Derecho Civil y son instituciones de derecho privado, pero la Constitución hace referencia en el numeral 4 y también hace referencia a la actual LOSCA y el proyecto que deben ser manejados, solo en el ámbito de aplicación para remuneraciones, para obligaciones, para deberes, en cuanto al personal no al manejo de una corporación, no al patrimonio que se maneja en Derecho Mercantil en cuanto a la Legislación en este tema, se maneja por el Derecho Privado, por ejemplo una empresa en la que yo tuve experiencia, una empresa que se dedicaba a la explotación de viento, se refería o se manejaba en el tema Civil por la Ley que esta en el país, pero en cuanto al personal, al capital social del Consejo Provincial tenía que estar vigente por el Derecho Público, para justificar los gastos a la Contraloría General del Estado, a contratar al personal, nominar el personal, tiene que manejarse porque estaba dispuesto en la LOSCA actual que esta en vigencia en la actualidad, entonces esta disposición no es nueva, mas bien es lo que decía la Asambleísta Tito Nilton en el tema, ahora en el Derecho Mercantil que tenemos, como se puede crear una compañía con capital social o sin capital social y solamente con patrimonio, por eso la ley dice con capital social y patrimonio. Interviene el Asambleísta Tito Nilton, y si ustedes ven el Art. 3 de la LOSCA y el Art.225 de la Constitución, repite lo mismo pero agrega, el literal e) que estamos haciendo aquí, estamos haciendo extensivo el sector público en un ámbito que no lo dispone la Constitución, y si



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

la Constitución es la norma suprema del estado, la constitución dice que el sector público solamente comprenden estos cuatro estas cuatro, lo que podría ponerse en mi criterio, es que en el ámbito de remuneraciones, para el tema de remuneraciones de esas empresas que son de naturaleza privada y que no son del sector público, se sujetarán con esta ley, pero si nosotros estamos haciendo una Ley de Servicio Público, para el Sector Público y la Constitución dice que el Sector Público, son solamente estos 4 numerales, no podemos mediante Ley decir que en el Sector Público también son otras, que no lo dice la Constitución, eso sería inconstitucional tal como esta redactado. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, yo planteo una cuestión para ir avanzando, tenemos la aportación de Tito Nilton a la hora de ampliar el articulado que les parece, podemos leer. Interviene el asambleísta García, debemos jerarquizar a la Ley y darle posibilidad jurídica, porque nosotros no podemos ampliar la Constitución por que ya es un tema inconstitucional, entonces debemos resolver aquí, no se si mediante votación de que sea como esta discutido en el Art. 225, solamente lo que esta estipulado en la Constitución, mas no ya otra cosa, yo si mociono de que se respete la constitución del el Art. 225, el Art. 3 tenga claramente esos organismos. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo quisiera proponer que si tengo el apoyo, lanzar como moción de que se mantenga el literal e) y que no es contradictorio al mandato constitucional del Art. 225, si no que mas bien lo desarrolla en el sentido de que el numeral 4, si bien es cierto ya esta recogido en el literal d) de este proyecto, el numeral 4, y de ninguna manera el literal e) es contradictorio, las corporaciones, las fundaciones, las sociedades civiles, mercantiles, de hecho son formadas, mediante un acto normativo o posiblemente de los gobiernos autónomos descentralizados, yo creo aquí y claramente esta determinando de que se regulará en tanto y en cuanto haya la asignación de capital con recursos públicos, por que no podemos dejar al margen la situación de recursos públicos para que sean manejado a libre arbitrio, inclusive dentro del manejo del sistema de remuneración, entonces si creo que se debe regular en el ámbito exclusivo de los recursos públicos, por que en el ámbito netamente privado es que cada fundación, corporación haga a bien tenga, pero en el ámbito de los recursos públicos yo si creo que es necesario una regulación y muy bien lo decía el señor asesor, esto no es nuevo esta regulado en la actual LOSCA, de tal manera que no estamos contradiciendo la norma constitucional, por eso yo planteo de que debemos mantener esa moción porque permite tener un control de los recursos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

esencialmente bueno. Interviene la señora Presidenta, yo creo que con el afán de avanzar, propongo yo recoger cuando se vote el informe final, podríamos quizás sostener con mas fuerzas cualquiera de los argumentos. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, estaba buscando el artículo que fue discusión bien fuerte en Montecristi, es en el Art. 326, numeral 16, En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las Leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del trabajo. Esto es lo que ampara la incorporación del literal e). Interviene el asambleísta Carlos Samaniego, gracias señora Presidenta, si bien es cierto hemos revisado la propuesta de la incorporación en el proyecto, no habíamos revisado esta parte donde María Augusta nos hace referencia al numeral 16, esto nos ampliaría un poco mas, para poder insertar esta ley, había escuchado a un compañero asambleísta, que hablaba en relación en cuanto al fomento y control administrativo económico de organizaciones de corporaciones, pero mas bien lo que estamos haciendo aquí es tramitando o preparando, no es el problema económico, financiero de estas instituciones si no que es la relación, el ámbito de relación laboral, entonces en función de esto no podríamos penetrarnos en este tipo de cosas, mas bien analizar la parte de la relación laboral que va haber en cuestión de sueldos, salarios y este tipo de cosas, en función de aquello y con la aclaración de María Augusta, yo creo que si podríamos, pero sería un poco de aclarar en la inserción de esto que en relación a la disposición del Art. 326, numeral 16 incorporarle, para tener mas clara la idea. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, lo que dice el asambleísta García es cierto, miren ustedes comparen lo que dice la Ley con la Constitución define al sector público, cual es el sector público, lo define en cuatro numerales, una ley no puede decir que el Servicio Público va mas haya de eso, porque la Constitución dice claramente cual es el sector público, porque si ustedes leen el Art. 229, define lo que es servidor público, entonces no podemos decir por ejemplo el Art. 4 que todavía no lo topamos dar otra definición al servidor público con mayor amplitud, el que ya define la Constitución, le dan lo que dice el 229, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier titulo rebajen, presten servicios o ejerzan su cargo, función o dignidad dentro del sector público, y el sector público esta definido en el Art. 225, lo que dice la Asambleísta María Augusta, si Ud. lee la sección tercera,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

que habla de las formas de trabajo de y su restitución, en las instituciones del Estado y las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades representación, dirección, administrativas se sujetarán a las leyes que rigen, por esta excepción no se puede poner, pero no son servidores públicos a estas personas que prestan ese servicio, ahí si podemos ponerla y podríamos decir quienes sin ser servidores públicos y este incursos en el numeral 16 del Art. 326 se sujetaran que es lo pertinente o lo que corresponda a esta Ley, ahí si que podría pasar que por decir las remuneraciones de estas personas tendrían que sujetarse a la Ley, no podemos catalogar ni lo uno, ni lo otro, no podemos catalogar que esas corporaciones son del sector público por que no lo son, y en segundo no podemos definir como servidores públicos a personas que prestan sus servicios en esas entidades porque la constitución dice otra cosa. Interviene la señora Presidenta, un poco era la idea hacer notar que es encaminar hacia el sector público, también por los derechos y garantías, no podemos aquí santificar que en muchas ONG pasa, y que tiene recursos públicos y que tratan a los empleados privados como empleados domésticos, en su mayoría sin ninguna estabilidad, y ahí es donde mas se dan los servicios ocasionales, profesionales, y todo lo demás. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, solo voy a aclarar en cuanto a lo que decía el asambleísta Tito Nilton, tiene en realidad mucha razón, efectivamente el Art. 229 hace relación a quienes son servidores, en la forma y en la última parte cuando dice del sector público, recogiendo las palabras y en el Art. 225 efectivamente, claramente detalla cuales son los del sector público, en el numeral 4 las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos constitucional, no se puede detallar aquí en la constitución ese es el objetivo de las leyes, efectivamente es necesario que en la Ley Orgánica se desarrolle, lo que dice el Art. 225 numeral 4, dándole toda la realidad que existe, efectivamente tiene toda la verdad, pero es necesario que se desarrolle el numeral 4 y para eso es necesario que una Ley especial, en este caso una Ley Orgánica que regule cuales son las personas jurídicas, porque la Constitución no establece cuales son las personas jurídicas y tiene que detallar cuales son las corporaciones, fundaciones, que son sociedades, compañía anónimas, mixtas, etc. Interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, eso debería ponerse en el literal d) por que el literal d ) es una repetición del numeral cuarto, entonces ahí tendría que ponerse las corporaciones, fundaciones. Interviene la asambleísta Calle, lo que pasa es que el d) habla



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

exactamente de las personas jurídicas creadas por acto normativo de gobiernos autónomos descentralizados, pero yo veo que el espíritu de la e) es otro, no por ser anecdótica, hace años trabajé en Naciones Unidas y me acuerdo que hicimos un levantamiento de recursos para salud que entraban a través de cooperación internacional, y no es mentira, había un presupuesto mayor para ONG que el que tenía el Estado, y no se hacía, con las diferencias que las ONG atendían al 3% de los ciudadanos ecuatorianos, y las instituciones del Estado en salud pública atendían al 73, y yo ahí veía a las ONG atendiendo en salud, lo que más tenían eran carros 4x4, era un muy buen negocio mantener la pobreza en el Ecuador, excelente negocio para mucha gente que trabaja con Cooperación Internacional. Interviene el asambleísta Aguilar, yo creo que más bien en el literal e) debemos desarrollar el contenido del numeral 16 del Art. 326, porque si es mandatorio, entonces eso es inconstitucional, yo creo que ahí en vez de poner las corporaciones, fundaciones, etc. deberíamos decir para las entidades de derecho privado, en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, esto es lo quienes cumplan con las entidades de representación, de directivas o profesionales, deberían desarrollarse ese numeral a efectos de que este acorde con el marco Constitucional, yo creo que dejamos claro ese concepto y si queremos detallar el numeral 4 respecto de las corporaciones, fundaciones, le deberíamos detallar ahí en el literal d) a que se refieren las personas jurídicas, que serían las corporaciones, sociedades civiles, o sociedades mercantiles. Interviene el asambleísta García, gracias señora presidenta, solicitaría que por secretaria se de lectura al Art. 424, de la Constitución. Interviene el señor secretario, Título IX, Supremacía de la Constitución, Capítulo Primero, Art. 424, La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad de las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Seguidamente interviene el asambleísta García, creo que el principio de supremacía de la Constitución está claro dice que no existirán normas, ni actos de poder público que deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario de eficacia jurídica, lo que estamos proponiendo es algo lógico y Constitucional, que bien lo recogió Tito Nilton del artículo que manifestó la compañera María Augusta



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Calle, de tal manera que se haga un empate y nosotros no carezcamos de eficiencia jurídica, solamente que quede redactada de esta manera la norma, para evitarnos cualquier tipo de reclamos futuros, lo que tratamos de hacer es aportar de acuerdo a las normas Constitucionales. Interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, para el caso de remuneraciones, en caso de conflictos, pero no podemos determinar que no son servidores públicos, por que la Constitución dice otra cosa, por ejemplo el 4 debe eliminarse. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, la aportación que hacía Tito Nilton, Ud. había propuesto que creo que englobaba el contenido que queremos desarrollar en este numeral, incluyendo quienes sin ser servidores públicos estén incursos en el Art. 326, numeral 16. Interviene la señora Presidenta, yo ahí tengo una pregunta, que pasaría con los deberes y derechos de estas personas. Interviene el asambleísta Tito Nilton, el derecho al trabajo se encuentra en los siguientes principios, es decir evitar el abuso que cometen muchas ONG, en el caso de pagos y también para evitar el exceso, es decir con ciertos sindicatos, donde tiene participación el Estado, es decir si forman dentro del ámbito privado, no podría pasar eso, pero igual se lo puede adecuar de esa manera especialmente en el ámbito de remuneraciones. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, yo le había dicho en un principio lo que Ud. dijo, quienes sin ser servidores públicos estén incursos en el Art. 326. Interviene la señora Presidenta, los asesores han tomado nota de las propuestas. Interviene el señor secretario, **Artículo 4.-** Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos, las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad, en las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley. Interviene el asambleísta Tito Nilton, servidores públicos, la definición de servidor publico esta definida en la Constitución y esto hace otra definición, mas bien debe decirse que son servidores públicos los que definen el Art. 229 de la Constitución y se puede hacer una salvedad, los servidores que pertenecen a las entidades determinadas en el literal e) estarán garantizadas también por esta ley. Interviene el señor secretario, Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo, **como lo dispone el inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República.** Toda trabajadora o trabajador que preste sus servicios y/o mano de obra sin que estén definidas sus funciones responsabilidades y deberes, en torno a la misión, fin, propósito o razón social a la que pertenece estará sujeto a las regulaciones de derecho y a las normas del Código de Trabajo. TÍTULO II DE LAS SERVIDORAS O



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

SERVIDORES PUBLICOS, Capítulo I Del ingreso al servicio publico , **Artículo 5.- Requisitos para el ingreso.**- Para ingresar al servicio público se requiere:

a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública, y no encontrarse en interdicción civil o en concurso de acreedores o en estado de insolvencia declarada judicialmente, ni estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; b) Cumplir con los requerimientos de preparación académica, experiencia y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento; c) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusas previstas en la Ley;

d) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público. e) Haber presentado, cuando corresponda hacerlo, la declaración patrimonial juramentada, conforme a lo previsto en la Constitución de la República y la Ley, f) Los demás requisitos señalados en la Constitución y la ley. Una vez expedido el contrato o nombramiento respectivo, dentro del término de quince días, éste deberá registrarse obligatoriamente en la unidad de administración de recursos humanos correspondiente. Interviene el asambleísta Tito Nilton Mendoza, yo había hecho una observación que se mantenga ser ciudadano ecuatoriano, con esta disposición si un extranjero residente en el país también podría desempeñar funciones dentro del servicio público, si un extranjero quiere entrar al servicio público que se haga ciudadano ecuatoriano. Interviene el asambleísta Aguilar, compañeros y compañeras yo creo que el Ecuador con esta nueva Constitución, esta un poco liderando conceptos nuevos dentro del Derecho Público y del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, yo le digo que ellos precisamente establecer que para que todas las personas como manda la Constitución gozan de los mismos derechos y obligaciones de nuestro país, eso significa que si nosotros tenemos mas de cuatro millones de compatriotas en el exterior, en algunos casos de carácter inhumano, nosotros debemos dar ejemplo de un poco de sensibilidad con aquellos extranjeros que vienen a nuestro país, y que si reúnen los requisitos de la ley, puedan ingresar al servicio público, lógicamente que la propia Constitución dice que esto se hace a través de un concurso de merecimientos, tampoco hay que creer que cualquier extranjero que venga a nuestro país va a ganar los concursos o que todos estén deseosos de venir al Ecuador a trabajar, yo creo que este es un principio de reciprocidad y de coherencia con la exigencia que tenemos todos los ciudadanos del Ecuador, de defender a todos los migrantes en el extranjero, no podemos decir si no es ecuatoriano no ingresa, y mientras tanto exigimos que en el exterior a nuestros compatriotas se otorguen los derechos que efectivamente entre los derechos humanos, tratar de tener un nuevo concepto, que no sean las fronteras que nos dividan, yo creo que debe



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

eliminarse el requisito de ser ciudadano ecuatoriano. Interviene la asambleísta María Augusta Calle, yo me remito al Art. 9 de la Constitución que dice, las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo a la Constitución, esto no quiere decir que un extranjero que este aquí sin una visa de trabajo pueda ingresar a trabajar, porque hay otras normas para ingresar al trabajo que es tener visa de trabajo, otros requisitos, pero al momento que un extranjero llega acá y saca todos sus papeles, se regularizara, tiene exactamente los mismos derechos y deberes, es uno de los mayores avances que ha tenido la Constitución al proclamar la ciudadanía universal. Interviene la asambleísta Consuelo Flores, voy hacer dos acápites, en el capítulo derechos, capítulo I, en el Art. 11 literal 3, los derechos y deberes establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, eso es uno, y en lo referente al Art. 47 el literal 5, el trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomenten sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas, nosotros no los estamos incluyendo dentro de los requisitos para el ingreso al servicio público a estas personas, entonces también sería de aumentarle estos parámetros. Interviene la señora Presidenta, solamente quería informar compañera, que mas adelante esta, es esta comisión que debe ser una efectiva acción de fiscalización en ese tema, como Comisión de los Derechos de los Trabajadores, ya lo hicimos inclusive con el Vice-Presidente para montar toda una información de que cuantos mismos están, también les comento que también hay observación del Ministro Laborales en este tema, que dice que las empresas públicas y privadas no hay personas y que no se las encuentran, vamos a levantar un banco de datos que digan aquí están con sus títulos, eso si esta previsto. Interviene la asambleísta Flores, los requisitos para el ingreso creo que debemos poner aquí, y cuando lleguemos al acápite del que se habla de los discapacitados, entonces con una camilla decir rigiéndose al Art. 5 de los requisitos previstos en esta ley. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, en el punto al que se refería Tito Nilton, de ser ecuatoriano, para poder acceder a los espacios de contratación pública, decir que eso contradice el articulado de la Constitución donde se garantizan igualdad de derechos y oportunidades, donde se garantiza el acceso al empleo, a todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación y decir que ratificar un poco lo que María Augusta nos esta refiriendo a personas de otras nacionalidades que vivan aquí en circunstancias irregulares por ejemplo, si no que previamente tengan arreglada su documentación y lógicamente cuando hablamos de servicio público, estamos hablando de concursar, y el concurso es el parámetro para que las personas con mejores capacidades y conocimientos puedan desempeñar una actividad del sector público, en ese sentido supongo que parte de los concursos que se van a realizar, contemplara información



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

clave, primordial relacionado con nuestro país de origen, y seguramente no habrá tanta amplitud de acceso de muchas personas que están de diferentes nacionalidades, y se garantiza de alguna manera la prioridad de que tengan nuestros nacionales, el hecho de que este reconocido y todos tengan la oportunidad de concursar y de participar, creo que es lo que esa garantizando este articulado, y en ese sentido creo que no podemos hacer ningún tipo de discriminación en este sentido. Interviene el asambleísta tito Nilton Mendoza, tenemos de una u otra manera es discrimen que sufren nuestros compatriotas en todos los países y eso no es agradable para nadie, pero hay funciones públicas que deben desarrolla los nacionales, por ejemplo en la cancillería, como puede representarnos un extranjero, esta regulado en la Ley Orgánica que regula al sector público, entonces como es una Ley que regula al Servicio Público y es Ley Orgánica entraría por encima de una Ley Ordinaria, yo si sugeriría, tampoco estoy en contra, por ejemplo cuando habido profesores universitarios, de hecho cuando estudie en la universidad tenía un profesor extranjero y era un excelente profesor, era discriminado, pese a su capacidad y que no era justo, por su puesto que se debe remediar, hay instituciones en las que no puede estar los extranjeros por la propia naturaleza de su función, yo se sugeriría que se ponga con las excepciones establecidas en la Ley, ahí si esta Ley Orgánica generaliza funciones hay excepciones contenidas en la Ley de la Cancillería, para ingresar al servicio diplomático por ejemplo ahí si necesita ser ecuatoriano, por ejemplo las Fuerzas Armadas, la misma Policía Nacional, entonces si generalizamos esto en esta Ley que es Orgánica y que estará por encima de las otras leyes, o no hace la excepción, generalizamos, habría que poner una excepción. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, en la misma Constitución en los elementos constitutivos del Estado, en los principios fundamentales en los artículos 9 nos dice: las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo a la Constitución, o sea que aquí los esta respaldando a las personas extrajeras y los esta incluyendo en la misma Constitución sus deberes y derechos, por lo tanto no los debemos excluir afortunadamente. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, para nosotros por ejemplo tenemos el voto y que es facultativo y para ustedes es obligatorio y si ustedes no cumplen con el voto y es una sanción y nosotros estamos por encima de ustedes, observen eso. Interviene la Asambleísta Calle, son visiones, por que el voto facultativo no es mas que el obligatorio, la obligatoriedad del voto un es un sustento democrático. Interviene el señor secretario,

**CAPITULO II, DEL NEPOTISMO INHABILIDADES Y PROHIBICIONES, Artículo. 6.- Del Nepotismo.-** Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma institución, entidad o persona jurídica en las señaladas en el articulo 3 de esta Ley, a sus parientes, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. Si al



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

momento de la posesión de la autoridad nominadora; su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estuviere laborando bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales en la misma institución, la autoridad nominadora procederá a dar por terminada la relación de prestación de servicios públicos con el servidor. También constituirá nepotismo cuando el acto ilegal, beneficie o favorezca a personas vinculadas en los términos indicados, a miembros del cuerpo colegiado del que sea parte la dignidad, autoridad, servidora o el servidor del que emanó dicho acto. Interviene la señora Presidenta, si en la primera parte o sea si una persona y un funcionario, llega a la autoridad nominadora, le desplazan al que tenido nombramiento. Seguidamente da lectura el señor secretario del siguiente inciso, En el caso de delegación de funciones, el delegado o delegada no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato. Interviene el asambleísta Aguilar, y eso por que es de libre remoción y si es de carrera, si siendo el secretario de la Gobernación, me nombran a mi Gobernador, no podemos decir que hubo nepotismo, porque no emana de mí el acto administrativo del nombramiento, se establece nepotismo cuando emana de la autoridad. Interviene el señor secretario, Se exceptúan a las personas que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre que estas autoridades hayan sido nombradas con posterioridad a la de la servidora o servidor de carrera, que ya se encontraba laborando. En el caso de que exista conflicto de intereses entre servidores públicos de una misma institución, que tengan algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley, quien deba tomar la decisión, informará a su inmediato superior sobre el caso, y se excusará inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras se resuelve lo pertinente. No se admitirá a ningún título o calidad, la herencia de cargos o puestos de trabajo. **Artículo 7.- Responsabilidades y sanciones por el Nepotismo.-** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, a que hubiere lugar, carecerán de validez jurídica, no causarán egreso económico alguno y serán considerados nulos, los nombramientos o contratos incursos en los casos señalados en el artículo 6 de esta Ley. Serán sancionados con la destitución de su puesto la autoridad nominadora que designe o contrate personal y la persona ilegalmente contratada, contraviniendo la prohibición de nepotismo, establecida en esta Ley. La misma sanción se impondrá a la servidora o servidor que hubiere dispuesto el registro del nombramiento o contrato, quien, al igual que la autoridad nominadora, responderá solidariamente por los pagos efectuados. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y la servidora o servidor encargado de registrar el nombramiento o contrato, no serán responsables solidariamente del pago indebido señalado en este artículo, siempre y cuando hayan advertido por escrito a la autoridad nominadora o su delegado y al Ministerio de Relaciones Laborales, sobre la inobservancia de esta norma, previo al registro o posesión del interesado en laborar en la entidad. Interviene la señora Presidenta, si no hay mas comentarios hasta aquí, debo agradecer la presencia y que se va a pedir la ampliación, quiero señalarles que el día lunes hemos quedado y hay audiencias, se les pasara inmediatamente al correo las audiencias que existen, y vamos a convocar para el día martes, si es que hay pleno lo convocamos para el miércoles. En todo caso les agradezco por la predisposición que han tenido, y que tengan un buen fin de semana.

Se clausura la sesión 17H10.

Nivea Vélez Palacio.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE LOS DERECHOS DE LOS  
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Tomás Peralta Q.

**SECRETARIO RELATOR**

KO/ Prosecretaria